

1.9. Explicar el papel de los padres en la reproducción y valorar el embarazo como un estado que requiere especial ayuda y respeto.

Bloque temático 2: Conocimiento del medio

2.1. Observar animales del entorno o identificar en ellos sus formas de desplazamiento, tipo de alimentación, algunos órganos de los sentidos y lugares donde vive. Agruparlos según diferentes características, fácilmente identificables por el alumno (volar, nadar, hacer nidos, excavar la tierra, acarrear comida, tener plumas, comer hierba ...).

2.2. Estudiar a lo largo del ciclo y por observación directa tres animales del entorno: Uno vivíparo (mamífero), otro ovíparo (ave, pez o reptil) y uno con metamorfosis (anfibio, insecto). Describir su morfología y funciones vitales (tipo de vida, cómo y de qué se alimenta, dónde viven, órganos de los sentidos y de defensa).

2.3. Identificar vegetales del entorno y agruparlos según sus características más destacadas, fácilmente reconocibles por los alumnos.

2.4. Estudiar, por observación directa, tres plantas del entorno; una de cada curso del ciclo: Una cultivada (trigo, vid ...), una silvestre (pino, romero ...), y una de adorno (geranio, cactus ...). Describir su morfología y funciones vitales, lugar donde viven, cambios a lo largo del año, flores y frutos.

2.5. Describir el ciclo del agua en la Naturaleza. Comprobar, por medio de experiencias, que el agua es necesaria para los seres vivos, que cambia de estado físico y que es fuente de energía.

2.6. Reconocer, mediante experiencias sencillas, algunas propiedades del aire, así como su necesidad para los seres vivos y su uso como fuente de energía.

2.7. Reconocer, mediante experiencias sencillas, que el sol es fuente de luz y calor. Comprobar algunos efectos del calor y los fenómenos luminosos más elementales.

2.8. Observar el comportamiento de los cuerpos respecto a los imanes. Obtener imanes a partir de la corriente eléctrica, y explicar el uso de la brújula.

2.9. Realizar experiencias con circuitos eléctricos sencillos. Explicar algunas aplicaciones de la corriente eléctrica.

2.10. Identificar rocas y minerales del entorno. Agruparlas según sus características más destacadas (color, brillo, dureza ...). Reconocer su utilidad (construcción, obtención de metales, adorno ...).

Bloque temático 3: Desarrollo en el medio

3.1. Conocer la acción específica del hombre sobre el medio, la importancia del equilibrio ecológico y las repercusiones de su alteración.

3.2. Conocer y valorar las principales acciones sobre el medio de los animales y de los vegetales. Reconocer y explicar algunas adaptaciones de los seres vivos al medio.

3.3. Describir los elementos que integran un determinado ecosistema natural o artificial y algunas de sus dependencias. Reconocer la responsabilidad del hombre en el mantenimiento del equilibrio ecológico y observar las normas de cuidado y protección del medio.

3.4. Identificar el sonido como medio de comunicación para los animales y el hombre; observar su propagación en medios diferentes (sólidos, líquidos y gases) y las diversas formas de transmisión a distancia (teléfono, timbre, radio ...). Reconocer que el ruido es una forma de contaminación ambiental.

3.5. Construir alguna máquina simple (palanca, balanza, polea). Comprobar que las máquinas facilitan el trabajo. Reconocer distintas formas de energía (muscular, eléctrica, vapor) utilizadas en las máquinas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8961

REAL DECRETO 711/1982, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla al Mérito en el Trabajo.

El Decreto mil ochocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintinueve de septiembre, aprobó el Reglamento de la Medalla del Trabajo, cuya aplicación, a lo largo de los años, ha venido a recompensar conductas ejemplares en el ámbito laboral.

Se hace preciso, ahora, proceder a la modificación del aludido Reglamento adaptando sus preceptos a las exigencias actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de la Medalla al Mérito en el Trabajo que a continuación se inserta.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL TRABAJO

Artículo primero. *Concepto.* La «Medalla al Mérito en el Trabajo» es una condecoración nacional civil que se concede en mérito de una conducta socialmente útil y ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier trabajo, profesión o servicio, habitualmente ejercidos por la persona concesionaria, o en reconocimiento y compensación de daños y sufrimientos padecidos en el leal cumplimiento de ese mismo deber profesional.

Artículo segundo. *Categorías.* La Medalla constará de las siguientes categorías:

- Medalla de oro.
- Medalla de plata.
- Medalla de bronce.

Artículo tercero. *Equiparaciones.* Las categorías que se indican en el artículo anterior, quedarán equiparadas de la siguiente forma:

- Medalla de oro, a la categoría de Gran Cruz.
- Medalla de plata, a la categoría de Comendador con placa o de número.
- Medalla de bronce, a la de Caballero.

Artículo cuarto. *Recompensa individual y colectiva.* La Medalla al Mérito en el Trabajo podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva a Corporaciones, Asociaciones, Entidades o Empresas, para enaltecer servicios laborales prestados individual o colectivamente con carácter ejemplar y durante un tiempo reglamentario.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social podrá conceder la condecoración, excepcionalmente a personas o colectividades extranjeras que se hayan hecho acreedoras a la distinción.

Artículo quinto. *Descripción de la recompensa.* La Medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, de cuya parte superior, y de la anilla que forman los tallos, caerán dos guirrnaldas de roble que enlazarán en la parte inferior. El centro del óvalo, en el anverso, lo constituirá en relieve el escudo nacional, bajo el cual aparecerán los emblemas de la industria y del trabajo manual.

En el reverso, sobre un fondo de chimeneas humeantes, los atributos del trabajo intelectual, del Comercio y de la Agricultura, y en semicírculo la fecha del Real Decreto que aprueba el presente Reglamento.

El óvalo del anverso tendrá una faja de esmalte, bordeada del metal de que sea la Medalla. El color del esmalte será azul, y sobre éste, en blanco, llevará la inscripción «Al Mérito en el Trabajo».

La cinta de que ha de pender la Medalla será de moaré azul.

El metal en que estarán construidas las Medallas será: de plata sobredorada para la de oro; plata patinada para la de su categoría y bronce para la suya.

En actos no oficiales, podrá usarse en el ojal la roseta con el color de la cinta.

En el caso de ser concedida la condecoración a una Corporación pública, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con el color de la condecoración, rematada con un fleco de oro, plata o bronce, según sea la categoría de la Medalla otorgada.

Los miembros integrantes de una colectividad que haya sido agraciada con la recompensa colectiva, tendrán derecho, si llevan veinte años perteneciendo a aquélla, a utilizar la condecoración en sus uniformes, a cuyo efecto llevarán bordada una reproducción de la recompensa en la bocamanga derecha de la americana o guerrera, en hilo de oro, de plata o de seda amarilla, según la categoría de la recompensa. En los actos no oficiales tendrán derecho a usar en el ojal la roseta con el color de la cinta, si llevan, igualmente veinte años perteneciendo a la colectividad.

Artículo sexto. *Forma de otorgamiento.* La Medalla de oro será otorgada por Real Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros, publicándose la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las restantes Medallas serán concedidas por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se insertará, asimismo, en el periódico oficial.

Artículo séptimo. *Tratamiento y honores.* Las personas condecoradas con la Medalla de oro, tendrán el tratamiento de excelencia.

Las personas condecoradas con la Medalla de plata tendrán el tratamiento de ilustrísimo.

Artículo octavo. *Forma de iniciarse el expediente.* Los expedientes de concesión podrán tramitarse:

a) De oficio, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) A instancia de autoridades y representantes legales de Corporaciones, Asociaciones, Entidades y trabajadores de una Empresa, cuando se trate de un miembro de la misma.

No podrá iniciarse la tramitación de ningún expediente a instancia del propio interesado.

Artículo noveno. *Forma de tramitarse el expediente.* Se iniciará el expediente, excepto en el supuesto de que se instruya de oficio, mediante instancia dirigida al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la cual habrá de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social competente por razón del domicilio del beneficiario. En el escrito se harán constar sucintamente los méritos que concurren en la persona interesada.

Si el beneficiario fuese funcionario civil o militar, habrá de acreditarse que el Ministerio de que dependa se muestra conforme con que se tramite el expediente.

La tramitación se efectuará en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que requerirá informe de la Inspección de Trabajo. Una vez concluso el expediente, será sometido a la Junta consultiva de la Dirección, que informará en sentido favorable o desfavorable, con indicación de los motivos en que basa su opinión.

El expediente será enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formulando la Subsecretaría de dicho Departamento la propuesta del Real Decreto o de Orden que corresponda.

En los supuestos de súbditos extranjeros, previamente a la concesión se pedirá el oportuno beneplácito al Gobierno correspondiente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien lo hará por conducto de nuestra respectiva representación diplomática a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo décimo.—*Ingreso.* Con carácter normal se concederá la Medalla con ocasión de la Epifanía del Señor y de la Fiesta del Trabajo. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, podrá excepcionalmente autorizar la concesión en otras fechas.

La concesión se realizará por la categoría inferior, al justificarse veinticinco años de trabajos ejemplares de acuerdo con los artículos primero y cuarto, pasándose a la inmediata superior, hasta la Medalla de oro, inclusive, al transcurso de al menos, cinco años de trabajo activo desde la última concesión. Para ello será necesaria la instrucción de expediente, iniciado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde reside el beneficiario, a instancia de quienes solicitaron la primitiva concesión o del propio interesado, y en el que se acredite que éste continúa su actividad laboral con al menos igual carácter de ejemplar y relevante. El expediente en cuestión será enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que se formule la oportuna propuesta y en caso de aprobación tome nota del ascenso.

En casos excepcionales podrá otorgarse categoría más elevada o antes del plazo señalado, especificándose en el Real Decreto u Orden de concesión las razones que justifiquen dicha excepción.

Artículo undécimo. *Libro de Registro.* Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se llevará un Libro Registro de Concesiones de esta recompensa, con diferenciación de sus distintas categorías.

En el Libro se hará constar la fecha de petición, la persona o Entidad peticionaria, el nombre del galardonado, la disposición que la otorgase y su fecha, la categoría de la condecoración concedida, la fecha de expedición del Diploma y todos los demás datos que se estimen convenientes o necesarios.

Las personas o Entidades recompesadas con la Medalla deberán remitir anualmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debidamente cumplimentado, el cuestionario que a tal fin se les cursará al objeto de comprobar su fe de vida o subsistencia e introducir en los respectivos expedientes las modificaciones de circunstancias personales que sean de interés o aconsejable reseñar.

Artículo duodécimo. *Imposición de la recompensa.* El acto de imposición de esta condecoración será adecuado a las circunstancias personales y de lugar que concurren, estimadas por la autoridad que haya de presidirlo.

Corresponde efectuar la imposición, por delegación del Ministro, al Gobernador civil de la provincia o al Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, quien antes de efectuarla ordenará que se proceda a dar lectura por el Secretario de dicha dependencia a la disposición que hubiera otorgado la recompensa.

Para que persona o autoridad distinta de la del Gobernador civil de la provincia o del Director provincial de Trabajo y Seguridad Social pueda actuar en esta esfera, será imprescindible que previamente se solicite y obtenga autorización del Ministerio.

Se exceptúa de esta obligación el caso de que una autoridad superior del Departamento sea encargada de imponer la condecoración.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo establecido en el presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto mil ochocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre y cuantas dispo-

siciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ · MIRANDA GOMEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

8962

RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, normalizando el Libro Oficial de Movimiento de Productos Fitosanitarios Peligrosos.

Ilustrísimo señor:

El registro de las personas y Empresas dedicadas a la fabricación, comercio y aplicación de productos fitosanitarios fue establecido por Decreto de 19 de septiembre de 1942 y está regulado actualmente por la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Por la Orden de Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1976, que regula la fabricación, comercio y utilización de los productos fitosanitarios, se establece que los productos clasificados en las categorías C y D, definidas en dicha Orden, sólo podrán ser comercializados a través de establecimientos que dispongan de un Libro Oficial de Movimiento de Productos Fitosanitarios Peligrosos.*

Efectuados estudios y ensayos sobre diversos modelos y sistemas de control para el citado Libro Oficial, esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y en uso de las facultades que se le confieren por el artículo decimonoveno de la Orden de Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1976, ha resuelto disponer:

Uno.—El requisito de tenencia del Libro Oficial de Movimiento de Productos Fitosanitarios Peligrosos (en lo sucesivo el LOM) afecta a todos los establecimientos en los que se fabriquen, almacenen, vendan o distribuyan, productos clasificados por su peligrosidad en las categorías C o D definidas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1976. La tenencia del LOM, reglamentariamente diligenciado de acuerdo con la presente normativa, será obligatoria a partir del día 1 de septiembre de 1982.

Dos.—El LOM se ajustará a cualquiera de los dos modelos denominados «tipo libro» y «tipo talonario», cuyas características se determinan en las normas tres y cuatro siguientes, figurando en ambos casos en su portada o cubierta la inscripción «Libro Oficial de Movimiento de Productos Fitosanitarios Peligrosos», y en la contraportada el texto impreso de las diligencias de apertura y clausura que figuren en el anejo I.

Tres.—El LOM, tipo libro, deberá ser apaisado y constará de 100 páginas numeradas correlativamente, que se ajustarán en cuanto a distribución y texto a lo que se especifica en el anejo II.

Cuatro.—El LOM, tipo talonario, constará de 100 pliegos numerados de páginas de originales con sus copias autocalcables, cuyo texto se ajustará a lo especificado en el anejo III, siendo optativo para el solicitante que este talonario tenga utilidad doble, para servir simultáneamente a otros fines administrativos de su establecimiento.

Cinco.—La solicitud de apertura del LOM será presentada, junto con el libro o talonario correspondiente, ante la autoridad provincial responsable de la gestión del Registro de Productores y Distribuidores, haciendo constar el nombre del titular, su número de registro provincial y ubicación del establecimiento.

Seis.—Por los Servicios provinciales responsables de la gestión del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario se efectuará la diligencia de apertura, previa comprobación de que se cumplen los requisitos reglamentarios vigentes en cuanto a comercio y almacenamiento de sustancias peligrosas. Particularmente para productos de categoría D sólo se diligenciarán aquellos LOM que correspondan a establecimientos cuyos almacenes estén totalmente aislados de otras construcciones y se dediquen exclusivamente a productos agroquímicos.

Siete.—Al LOM diligenciado se asignará un número de identificación en el momento de la diligencia de apertura y de ello se efectuarán las correspondientes anotaciones en el expediente del titular en el Registro de Productores y Distribuidores. El número de identificación del LOM estará formado por el número de Registro de su titular seguido de un número correlativo correspondiente al número de orden de los LOM que le hayan sido diligenciado.

Ocho.—Las anotaciones en el LOM se efectuarán cumplimen-